

## **RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA (Expte. VS/625/07 GAS NATURAL)**

### **Consejo:**

D. Joaquín García Bernaldo de Quirós, Presidente  
Dña. Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta  
D. Julio Costas Comesaña, Consejero  
Dña. M<sup>a</sup> Jesús González López, Consejera  
Dña. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera  
D<sup>a</sup> Paloma Ávila de Grado, Consejera  
D Luis Díez Martín, Consejero.

En Madrid, a 14 de Febrero de 2012.

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, el Consejo de la CNC o el Consejo ), con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en relación con el expediente S/625/07 GAS NATURAL, (Resolución del Consejo de la CNC de 25 de abril de 2008), iniciado de oficio por el Servicio de Defensa de la Competencia, por presuntas prácticas anticompetitivas prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), consistentes en el abuso de posición dominante prohibido por el art. 6.

### **ANTECEDENTES**

1. El 25 de abril de 2008 el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva se acordó lo siguiente:

***Primero,-** Declarar que GAS NATURAL ELECTRICIDAD SDG, S.A., ha incurrido en un abuso de posición dominante prohibido por el artículo 6 de la Ley de Defensa de la Competencia, los días 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29 y 30 de enero; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de febrero; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de marzo; 1, 2, 6, 14 y 15 de abril, y 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de junio de 2004, en que su central San Roque 1, situada en la Zona Sur y gozando de posición de dominio en el mercado de restricciones técnicas de la zona esos días, ofertó al mercado diario de la energía precios muy superiores a los precios que se estaban formando en el mercado, y ello para no casar en el mercado diario, ser llamada a producir en*

*restricciones técnicas, y cobrar por la energía producida para restricciones técnicas el precio, más elevado, de su oferta al diario.*

**Segundo.-** *Intimar a GAS NATURAL ELECTRICIDAD SDG, S.A. para que en el futuro, se abstenga de realizar tales prácticas.*

**Tercero.-** *Imponer a GAS NATURAL ELECTRICIDAD SDG, S.A. una multa de 1.500.000 €.*

**Cuarto.-** *Ordenar la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en los dos diarios de mayor circulación nacional, en el plazo de dos meses, publicación que se hará a expensas de GAS NATURAL ELECTRICIDAD SDG, S.A.*

*En caso de incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se le impondrá una multa de seiscientos euros (600 €), por cada día de retraso.*

**Quinto.-** *GAS NATURAL ELECTRICIDAD SDG, S.A., justificará ante el Servicio de Defensa de la Competencia el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas en los anteriores apartados.*

**Sexto.-** *Instar a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia para que vigile y cuide del cumplimiento de esta Resolución.*

2. Con fecha 5 de junio de 2008, GAS NATURAL ELECTRICIDAD SDG, S.A. procedió al pago de la multa, de acuerdo con lo dispuesto en el Dispositivo Tercero de la Resolución.
3. Tal y como se ordenaba en el Dispositivo Cuarto de la Resolución del Consejo, la parte dispositiva de la misma se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del día 7 de mayo de 2009, y en los diarios de tirada nacional El País y El Mundo del 25 de julio de ese mismo año.
4. Con fecha 1 de julio de 2008, la representación procesal de GAS NATURAL ELECTRICIDAD SDG, S.A. formuló, recurso Contencioso-administrativo contra dicha Resolución ante la Sección Sexta de la Audiencia Nacional (número 252/2008). Con fecha 23 de marzo de 2010, la Audiencia Nacional dictó Sentencia mediante la que resolvía: “*ESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la GAS NATURAL ELECTRICIDAD, SDG, S.A., contra la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, de 25 de abril de 2008 (expediente 625/07), que anulamos por ser contraria a derecho*”.
5. Por el Abogado del Estado se interpuso recurso de casación contra la Sentencia de 23 de marzo de 2010 de la Audiencia Nacional antes referida, que fue inadmitido por Auto de 10 de noviembre de 2011, al considerar la Sala que, “..... *al omitir, en el escrito de preparación, la cita de los preceptos que considera vulnerados por la Sentencia de instancia, incumple con uno de los requisitos del art. 89.1 en relación con el art. 88.1 de la Ley Jurisdiccional, por lo que ha de concluirse que el recurso de casación ha sido deficientemente preparado*”. En consecuencia el Tribunal Supremo sentencia “*inadmitir el recurso de casación*”.

*interpuesto por el Abogado del Estado contra la Sentencia de 23 de marzo de 2010, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 252/2008, resolución que se declara firme.*

6. Con fecha 26 de enero de 2012, ha tenido entrada en la CNC escrito del representante legal de GAS NATURAL ELECTRICIDAD, SDG, S.A., por el que solicita la devolución de la cantidad principal ingresada en pago de la sanción impuesta por el Consejo en su Resolución de 28 de abril de 2008, en el expediente 625/2007, más los intereses correspondientes hasta su total devolución
7. La Dirección de Investigación, a la que corresponde la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, remite informe de vigilancia en el que pone de manifiesto lo siguiente:

*“A la vista de lo anterior entiende esta Dirección de Investigación que procede dar por finalizada la vigilancia de la Resolución de 25 de abril de 2008, toda vez que ha sido anulada y dejada sin efecto por la Sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de marzo de 2010, declarada firme por Auto del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 2011.*

*En razón de ello, se eleva el presente Informe Final de Vigilancia a ese Consejo al objeto de que proceda a dictar Resolución por la que, en Ejecución de Sentencia, se ordene a la Secretaría General de la CNC el inicio del expediente de devolución del importe de la multa, 1.500.000 €, pagada por GAS NATURAL ELECTRICIDAD, SDG, con fecha 5 de junio de 2008, sin que a juicio de esta Dirección proceda el pago de los intereses solicitados, toda vez que la Audiencia Nacional no lo dice expresamente en su Sentencia”.*

8. El Consejo de la Comisión deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 8 de Febrero 2012.
9. Es interesada GAS NATURAL ELECTRICIDAD, SDG, S.A

## **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

**Primero.-** la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a la que se hace referencia en el Antecedente de Hecho 4 de esta Resolución, anula la Resolución de 25 de abril de 2008 por considerarla contraria a derecho. Dicha Sentencia ha sido declarada firme por el Auto del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 2011.

**Segundo.-** Con fecha 5 de junio de 2008 GAS NATURAL abonó a la cuenta a nombre del Ministerio de Economía y Hacienda-Defensa de la Competencia el importe de la sanción (1500.000 euros).

**Tercero** - El Informe de Vigilancia de la Dirección de Investigación de 31 de enero de 2012 señala que, habiendo dado GAS NATURAL cumplimiento al pago de la multa y a las publicaciones ordenadas en la Resolución, mediante escrito de 26 de enero de 2012 ha solicitado la devolución de la cantidad principal (1.500.000 euros) ingresada en pago de la sanción impuesta por el Consejo en su Resolución de 28 de abril de 2008, más los intereses correspondientes hasta su total devolución.

**Cuarto.**- Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, por lo que, conforme a lo dispuesto por la normativa reguladora de la materia procede la devolución del importe ingresado por GAS NATURAL ELECTRICIDAD SDG, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de la CNC de 25 de abril de 2008 (expediente S/625/07 GAS NATURAL).

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia

## **HA RESUELTO**

**PRIMERO.**- Dar cumplimiento a la Sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de marzo de 2010 mediante la devolución de las cantidades ingresadas por GAS NATURAL ELECTRICIDAD SDG en cumplimiento de la Resolución del Consejo de la CNC de 25 de abril de 2008.

**SEGUNDO.**- Interesar de la Secretaria General de la Comisión Nacional de la Competencia a que a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera proceda a la devolución de las cantidades ingresadas que correspondan en ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de marzo de 2010.

**TERCERO.**- Dar por concluida la Vigilancia del cumplimiento de la mencionada Resolución.

**CUARTO.**- Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba de la ejecución de su Sentencia de 23 de marzo de 2010.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación y a la Secretaría General de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese al interesado.